



REPUBLICA DOMINICANA
DEL DESPACHO DEL

Secretario de Estado de Interior y Policía

RESOLUCION No. 05-04

CONSIDERANDO: Que las tarifas para la obtención de licencias de porte y tenencia de armas de fuego se establecen conforme a las leyes que regulan a esta Secretaría y a disposiciones especiales relativas a la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego y la ley No. 80-99 de julio del 1999.

CONSIDERANDO: Que la combinación de los artículos 3 de la ley 80-99 y el 24 de la ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, fija los impuestos para la emisión, renovación, trasposos y legalizaciones de licencias para el porte y la tenencia de armas de fuego.

CONSIDERANDO: Que esas disposiciones son leyes especiales y conforme al criterio aceptado por la Dirección General de Impuestos Internos, no se aplica el artículo 327 del Código Tributario y sus reglamentos, relativo a ajustes por inflación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Interior y Policía (SEIP) ha celebrado contratos con empresas para emitir carnets fotográficos y ha llegado a acuerdos con bancos, instituciones, personas morales y profesionales del país para la mayor eficiencia, calidad y descentralización de los servicios que se requieren para dotar de las licencias de armas de fuego a quienes lo soliciten y llenen los requisitos, los cuales significan gastos operativos.

CONSIDERANDO: Que esta tarifa se aprueba en niveles de racionalidad para ajustarla a los requerimientos de servicios, demostrándose en esta ocasión que la modernización, además de crear eficiencia y rapidez, puede ayudar a bajar los costos en las ofertas de servicios.



VISTOS:

- La ley No. 4378 del 10 de febrero del 1956
- La Ley 80-99 de julio del 1999
- La ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego
- El Código Tributario de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación

RESUELVE:

Artículo 1.-: Se establece la siguiente tarifa para la obtención de las licencias para el porte y tenencia de armas de fuego:

- 1.- Para la **emisión original** de licencia para pistolas, revólveres y armas de todo calibre:

1 recibo de impuestos internos	RD\$2,200.00
1 recibo gastos operativos SEIP 1ra licencia	RD\$2,000.00
1 recibo carnet fotográfico para la SEIP	<u>RD\$ 700.00</u>
Total	RD\$4,900.00

- 2.- Para la **legalización** de una emisión original de licencia de esas mismas armas agregarle a esos valores:

si es para porte y tenencia

1 recibo de legalización, gastos operativos SEIP	RD\$10,000.00
--	---------------

si es para tenencia

1 recibo de de legalización gastos SEIP	RD\$5,000.00
---	--------------

- 3.- Para la **renovación** de pistolas, revólveres y armas de todo calibre

si es para porte y tenencia

1 recibo de impuestos internos	RD\$2,200.00
1 recibo de renovación gastos SEIP	RD\$ 700.00
1 recibo de carnet fotográfico para la SEIP	<u>RD\$ 700.00</u>
Total	RD\$3,600.00

si es para la tenencia

1 recibo de impuestos internos	RD\$2,200.00
1 recibo de carnet fotográfico para la SEIP	<u>RD\$ 700.00</u>
Total	RD\$2,900.00

4.- Para traspaso de pistola, revólveres y armas de todo calibre:

1 recibo de impuestos internos	RD\$2,200.00
1 recibo de traspaso de la SEIP	RD\$ 700.00
1 carnet fotográfico para la SEIP	<u>RD\$ 700.00</u>
Total	RD\$3,600.00

5.- Para la emisión original, renovación y traspaso de escopeta, rifles y pistolas de aire:

1 recibo impuestos internos	RD\$2,075.00
1 recibo carnet fotográfico	RD\$ 700.00
1 recibo, gastos SEIP	<u>RD\$ 500.00</u>
Total	RD\$3,275.00

6.- Licencia oficial cualquier tipo de arma de fuego :

Manejo y verificación de expedientes SEIP	RD\$800.00
Carnet fotográfico SEIP	<u>RD\$700.00</u>
Total	RD\$1,500.00

7.- Cancelación de todo tipo de licencia privada:

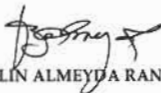
1 recibo SEIP	RD\$500.00
---------------	------------

Artículo 2.-: Tienen derecho a licencias oficiales, conforme los artículos 2, 7, 14 y 15 de la ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, los funcionarios elegidos, los Jueces de los Tribunales de la República, las personas designadas por decretos por el Presidente de la República, los Alcaldes Pedaneos, los funcionarios y pagadores de bancos de las dependencias gubernamentales, los hacendados y los autorizados expresamente por el Secretario de Estado de Interior y Policía atendiendo a la necesidad inminente de defensa personal, en virtud de lo consignado en el artículo 15 de la ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Artículo 3.-: Que las personas morales, incluyendo los guardianes privados, deberán depositar, junto a sus solicitudes, el listado con sus cédulas, pruebas de anti-doping, las certificaciones de los polígonos y de los siquiátras, del personal autorizado por ellos para el porte y tenencia de las armas. La Secretaría de Estado de Interior y Policía (SEIP) procederá a realizar tantas sustituciones como acciones de personal realice la empresa de que se trate.

Artículo 4.-: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición y resolución de esta misma Secretaría de Estado de Interior y Policía (SEIP) que le sea contraria.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).



FRANKLIN ALMEYDA RANCIER

FAR/mt.-

